

## LA RENUNCIA DEL PAPA "BLANQUERNA" AL PAPADO

### (Aspectos jurídico-teológicos del pensamiento luliano sobre la renuncia a la Sede Romana)

El aspecto más relevante del libro quinto del *Libre de Evast e de Aloma e de Blanquerna*<sup>1</sup> que compuso Ramon Llull a partir del año 1283<sup>2</sup>, es el de la descripción de la dimisión papal de *Blanquerna*, el papa de la conocida novela cuyo pontificado describe en el libro cuarto,<sup>3</sup> bajo las siguientes palabras rotulares: "Comença lo quart libre qui es d'Apostolical Estament"<sup>4</sup>.

El libro quinto de esta obra luliana es el más breve de cuantos la integran. Mientras, efectivamente, el libro primero -"De matrimoni"- abarca 18 capítulos<sup>5</sup>; y el libro segundo -"De religió"- comprende cuarenta y siete<sup>6</sup>; y los libros tercero y cuarto - "De prelatió" y "D'apostolical estament"- encierran respectivamente, diez<sup>7</sup> y quince<sup>8</sup> capítulos, el libro quinto únicamente consta de cuatro.

Esta brevedad podría ser considerada, a primera vista, como una razón a favor de la hipótesis, según la cual el *Libre de Blanquerna* habría sido compuesto en dos etapas, en el sentido de que los cuatro primeros pertenecen a los años 1283-1284 y que el quinto fue compuesto en 1294<sup>9</sup>. Sin embargo, carece de toda fuerza probativa, si se atiende a su contenido. Ramon Llull, en efecto, lo único que se propone describir en él, es el hecho de una renuncia papal y la partida del papa dimisionario hacia la soledad, para consagrarse a la vida contemplativa. Así, pues, escribe *En qual manera Blanquerna renuncià al papat*<sup>10</sup>, *Del cumiat que Blanquerna près de l'apostoli e dels cardenals*<sup>11</sup>, *De la vida en la qual estava Blanquerna en son ermitatge*<sup>12</sup> y *En qual manera Blanquerna ermità feu lo libre de Amic e Amat*<sup>13</sup>.

Jamás Ramon Llull se propuso dar por terminado el *Libre de Blanquerna* con el final del libro IV cuyo último capítulo<sup>14</sup> versa sobre la manera como *lo papa Blanquerna... pogués tractar pau e concordia enfre les comunitats, qui son en gran discòrdia per so car no han concordancia en esser obedients a un príncep tan solament qui tengués pau e justícia*.<sup>15</sup>

Al contrario, al concebir la obra, ya tuvo la intención de *dar doctrina e regla de la manera segons la qual son significats en aquest libre cinc estaments de gents a les quals es bo tenir aquest libre: lo primer es de Matrimoni, lo segon es de Religio, lo tercer es de Prelacio, lo quart es de Apostolical estament, qui es en lo Papa e cardenals, lo cinqué es de Vida ermitana*.<sup>16</sup>

Por otra parte, en el libro V halla una prolongación la línea que atraviesa el libro II, en cuyo capítulo 60 se describe la dimisión de un abad, quien *fo en lo capítol ab tot lo covent e demanà misericordia dient aquestes paraules:... En la fi som de mos dies, e volria esser sotsmés a alcú de vosaltres per ço que fos pus obedient. Prec vos que elegiscats abat e de mi vos prenga pietat.*<sup>17</sup>

Además, en el cap. 65, se narra que un obispo *renuncià al bisbat, e ab alguns canonges-e religiosos e homens lecs, mès se en aquell monestir* (en un monasterio que antes ha descrito) *per honrar lo fruyt de nostra Dona, segons la regla e la manera del monestir de Miramar, lo qual es en la illa de Mallorca.*<sup>18</sup>

A Ramon Llull, al planear el *Libre de Blanquerna* y proponerse escribir sobre *vida ermitana*<sup>19</sup> y describir un *contemplador de Deu en vida ermitana*<sup>20</sup>, quiso mostrarla por razón de la excelencia de la vida contemplativa<sup>21</sup> en lo más alto de los estados de la Iglesia, narrando *En qual manera Blanquerna renuncià al papat.*<sup>22</sup>

Ramon Llull no escribió el libro V del *Libre de Blanquerna -De vida ermitana-* para tejer una disertación teológico-jurídica sobre la renunciabilidad de la Sede Romana<sup>23</sup>, sino que se propone hablar, brevemente, *de vida ermitana* y para ello, referir llanamente que un Papa renunció a la tiara para abrazar aquélla.

Más tarde, los enemigos de Bonifacio VIII hallaron, fácilmente, un arma teológica y jurídica que esgrimir contra su legitimidad, en la renuncia del Papa Celestino, que pretendían que era nula, por el motivo de que el Romano Pontífice no puede renunciar válidamente a la Sede Primacial de la Iglesia.<sup>24</sup> Pero, en los instantes en que Ramon Llull escribía el *Libre de Blanquerna*, aun no se había suscitado controversia alguna. El escribió dicho libro V, dando por supuesto que el Papa puede renunciar a la Tiara y lo redactó de conformidad con su pensamiento relativo al organismo colegial que constituyen el Papa y los Cardenales.<sup>25</sup>

Los que, principalmente, se manifestaron contra la validez de la decisión tomada por el Papa Pietro de Murrhone, fueron los "espirituales", los joaquinistas, y también los monjes celestinos<sup>26</sup>, como, igualmente —aunque por diferentes motivos— parte de la nobleza romana (las familias Colonna y Orsini) que había recibido, con disgusto, la elección del Papa Gaetani. O sea, que más que una verdadera controversia de carácter teológico-jurídico, fue un pleito político lo que suscitóse inmediatamente después de la elección de Bonifacio VIII.<sup>27</sup>

Mas aquel hecho no podía causar extrañeza por el motivo de que los "espirituales"<sup>28</sup> y muchos de los monjes que habían abrazado la Regla de Piètro da Murrhone —los "celestinos", cuyos estatutos había aprobado Gregorio X (1272-1276)— habían recibido, con extraordinarias muestras de júbilo la elección de un papa que gozaba de fama de

santidad y que infundía vivas esperanzas en que sería, por sus virtudes de pobreza y de humildad, el reformador que la Iglesia necesitaba en aquellos instantes.

Pero Ramon Llull, a pesar de sus ideales reformistas, expresados en el *Libre de Blanquerna*, no se adhirió a ellos. Al contrario, en 1295, presentó a Bonifacio VIII una instancia que comienza con estas palabras: *Advertat sanctitas vestra, sanctissime pater domine boniface papa...*<sup>29</sup>; y acaba diciéndole: *Et si in hiis que possui nimis presumptuose in aliquo sim locutus flectens cordis genua veniam postulo...*<sup>30</sup>

Su pensamiento sobre la pobreza no es ambiguo<sup>31</sup>; pero no, por esto, tomó la misma actitud que los espirituales ante la dimisión de Celestino V y la elección de Bonifacio VIII.

Más tarde, en 1296, en el *Liber Apostrophe sive de Articulis Fidei Sacrosanctae et Salutiferae Legis Christianae*<sup>32</sup>, escribe *flexis genibus, cum humilitate et reverentia quanta possumus, Sanctissimo Patri, Summo Pontifici, Domino Bonifacio, Christi Vicario et Dominis cardinalibus...*<sup>33</sup>; y, en la dedicatoria, afirma, expresamente, que Bonifacio VII "brilla en la Silla de San Pedro".<sup>34</sup>

Cuando Ramon Llull proclamaba, públicamente, la validez de la elección del Cardenal Benedetto Gaetani, para ocupar la Sede Primaria de la Iglesia, todavía no se había promovido la contienda de carácter teológico-jurídico, que suscitóse con la divulgación de una *Determinatio* (hoy perdida), escrita a impulsos del rey Felipe IV el Hermoso contra la legitimidad de Bonifacio VIII por teólogos de los Frailes Menores, de los Frailes Predicadores y de los Cistercienses.

Pero este documento provocó otro a favor del mismo Papa, con motivo del Capítulo General de la Orden de Frailes Predicadores, celebrado en Venecia en 1297, donde su Maestro General —Fr. Nicolás de Tarvis, el futuro Benedicto XI (1303-1304)— exhortó a todos sus miembros a reconocer al Papa Bonifacio, como verdadero Vicario de Cristo en la tierra y legítimo sucesor de San Pedro.<sup>35</sup>

La *Determinatio* de los Maestros de la Universidad de París es, en el orden cronológico, el primer documento doctrinal divulgado contra la validez de la elección de Bonifacio VIII. En ella, en efecto, se inspiraron el tratado anónimo titulado *Rationes, ex quibus probatur quod Bonifacius legitime ingredi non potuit, Caelestino vivente*<sup>36</sup> y el escrito de los Cardenales Colonna.<sup>37</sup>

Los adversarios del Papa Gaetani apoyaban su tesis sobre su ilegitimidad en que Celestino V no podía renunciar a la tiara. Sin embargo hasta sectores de los mismos "espirituales" se opusieron a la misma.

Entre ellos suele incluirse a Pedro Juan de Olieu (m. 1298)<sup>38</sup>, quien, el 14 de septiembre de 1295, escribió una carta a Fray Conrado de

Offida, con la finalidad de convencer a los mismos "espirituales" de que Bonifacio VIII era el Papa legítimo.<sup>39</sup>

Pero, más tarde, escribió la cuestión de *Renuntiatione Papae Coelestini*, que incluyó en su tratado *De perfectione evangelica*.<sup>40</sup>

Egidio —conocido por Egidio Romano— que había sido discípulo de Santo Tomás de Aquino en la Universidad de París (1269-1272) y fue Superior General de los Ermitaños de San Agustín (1292-1295), era uno de los representantes clásicos de la Escolástica en su Edad de Oro,<sup>41</sup> dotado de temple y ciencia suficientes para enfrentarse con la *Determinatio* de los Maestros Parisienses y el escrito de los Cardenales Colonna; y escribió el tratado de Derecho Eclesiástico titulado *De renuntiatione Papae*<sup>42</sup>. También, Fr. Juan Quidort de París (m. 1306) de la Orden de Frailes Predicadores, entre los años 1302-1303, compuso su obra *De potestate regia et papali*<sup>43</sup>, cuyo capítulo XXIV está consagrado a demostrar que el Romano Pontífice puede renunciar a su Silla.

Es, por tanto, manifiesto que, en el proceso del asunto sobre la ilegitimidad de Bonifacio VIII, se esgrimía, como razón poderosa, la invalidez de la renuncia del Papa Celestino, la cual era la misma que los "espirituales" adujeron apenas se produjo aquel suceso singular.<sup>44</sup>

De esta breve exposición histórica se deduce que cuando Ramón Llull escribió el libro V del *Libre de Blanquerna* —*En qual manera Blanquerna renuncià al papat*—<sup>45</sup> ni los "espirituales" ponían en tela de juicio la validez de la renuncia de Celestino V, ni se había divulgado la *Determinatio* de los Maestros de la Universidad de París. O sea, que el escrito de Ramon Llull sobre la renunciabilidad del Papado no forma parte de la literatura polémica que, por uno u otro motivo, arranca del raro suceso, ocurrido el 13 de diciembre de 1294. Mas no puede decirse lo mismo de las férvidas frases de adhesión a Bonifacio VIII —del *Liber Apostrophe sive de Articulis Fidei Sacrosanctae et Salutiferae Legis Christianae*— que más arriba se han transcrito.

Ellas, efectivamente, parecen responder a los ataques que se habían dirigido contra la legitimidad del Papa Gaetani, basados en que su antecesor no podía renunciar al Papado.

Si Ramon Llull comenzó el *Libre de Blanquerna* el año 1283<sup>46</sup> y la unidad de plan exige la unidad de realización, no es posible admitir que la redacción de la obra, atendidos su temperamento y su dinamismo, durara diez años. Por tanto, al ser elegido Bonifacio VIII, el 5 de julio de 1294, la novela luliana estaba terminada.

El libro V del *Libre de Blanquerna*, no pertenece al instante de las impugnaciones de los "espirituales" y de los Maestros parisienses; pero corresponde al pensamiento general de la época. Las palabras de la carta de Fray Conrado de Offida son, realmente, muy expresivas: "...propter renuntiationem Celestini nuper factam, quidam dubitaverunt an Papa

possit renuntiare''. Si, según expresa, *algunos* dudaron, de a a entender que los restantes sostenían o daban por supuesto que el Papa puede renunciar a su cargo.

Este dato priva de originalidad al repetido libro V del *Libre de Blanquerna*, pero a la vez, desvirtúa la dificultad que se opone a su composición con anterioridad al año 1294.<sup>48</sup>

Ramon Llull, sin ir contra corriente, pudo escribir dicho capítulo 96 de aquella obra e incluirlo dentro de la novela, como parte de la misma, prevista y planeada desde los inicios de su labor.

Así se explica que, sin consideración alguna exprese que el papa Blanquerna *s'agenolla davant tots, pregant los cardenals que'ls plagués que ell renunciàs al papat...*<sup>49</sup>, con el fin de que se le pudiese confiar el *ofici de oració*.<sup>50</sup>

La creación de este oficio había sido propuesta por el Papa Blanquerna a los cardenales en estos términos: *On, per la gracia que Deus ha donada a la cort, per ço que Deus la mantengués en l'ordenament en que es, seria bo que feesen un uficial qui féés tots jorns oració e que hagués vida contemplativa, en la cual pregàs que Deus mantengués l'ordenament de la cort...*<sup>51</sup>

Son, precisamente, estas palabras del libro V del *Libre de Blanquerna* las que muestran su continuidad respecto del *Pròlec*<sup>52</sup> y de los capítulos 60<sup>53</sup> y 65<sup>54</sup> del libro II; y son las que, juntamente con las transcritas en el párrafo anterior, demuestran que, al comenzarlo, en 1283-1284, Ramon Llull ya llevaba en mente el pensamiento de un Papa que renuncia al papado, para entregarse a la vida contemplativa.

Mas lo que, primariamente, interesa, en estas breves páginas, es la averiguación de cómo, según el mismo Ramon Llull, se produjo la renuncia del Papa *Blanquerna* al Sumo Pontificado de la Iglesia: si, por mera voluntad o decisión personal, o si fue necesario el consentimiento de los cardenales.

El asunto se plantea por razón del claro pensamiento luliano sobre la colegialidad Papa-Cardenales, cuya fórmula más representativa es su anuncio de escribir sobre *Apostolical estament, qui es en lo Papa e cardenals*<sup>55</sup> y cuya proyección, en la práctica, cristalizó en el hecho de que Ramon Llull nunca elevara un memorial u otros documentos a la Sede Apostólica, sin dirigirse al Papa y al Colegio cardenalicio<sup>56</sup>. Además, lo expresa con palabras tan significativas como éstas: *Ordenat fo per l'apostoli e per los cardenals*<sup>57</sup>; *l'apostoli e los cardenals...ordenaren*<sup>58</sup>; *recontà que per los locs on havia estat, havia oit dir que tot lo mal e la error qui era en lo mon, era per culpa e per defalliment de l'apostoli e dels cardenals...*<sup>59</sup>.

A decir verdad, los términos con que el *Papa Blanquerna* se dirigió a los cardenales, son algo ambiguos. Podrían, en efecto, interpretarse en el sentido de que el *Papa Blanquerna* pidió a los cardenales *su consenti-*

miento para la validez de su renuncia; y, también, bajo el respecto de que les rogó que recibieran con agrado su dimisión.

En el segundo caso, como es manifiesto, según Ramon Llull, la renuncia a la tiara dependería única y exclusivamente de la voluntad papal. En el primero, la doctrina luliana sobre la colegialidad Papa-Cardenales llega al punto de reflejar que la persona moral que forman, quizás de derecho divino,<sup>60</sup> según el mismo Maestro mallorquín, no puede romperse sin la voluntad del colegio cardenalicio.

Y es, igualmente, ambigua la misma segunda parte del pasaje luliano.

Narra Ramon Llull que *Tant estec agenollat l'apostoli e tant plora denant los cardenals e ab tan gran devoció afecció demàna misericòrdia, que tots los cardenals obeiren a son manament.*<sup>61</sup>

Este párrafo tampoco es lo suficientemente claro para señalar con toda exactitud, cuál es el pensamiento luliano sobre el tema que se ha planteado.

Cualquiera, en efecto, podría concluir que la actitud del Papa *Blanquerma* únicamente se explica, si su renuncia a la Sede Papal dependía de los cardenales, a quienes *demanà misericòrdia*.

A lo precedente hay que añadir que, según se relata en la novela luliana, *Com Blanquerma fo absolt del papat es sentí franc a anar servir Deu en vida ermitana, lo goig ni l'alegre que ell hac, qui l vos puria dir?*<sup>62</sup>.

O sea, que *Blanquerma fo absolt del papat*, cuando *tots los cardenals obeiren a son manament*.

¿Revelan estas palabras de Ramon Llull que, según su propia doctrina, el Papa "Blanquerma" *fo absolt del papat* en virtud del consentimiento de los cardenales, dado a la petición o propuesta papal?

Parece ser, en efecto, que, si la renuncia a la tiara hubiera dependido de la voluntad del Papa y lo que pedía *Blanquerma* a los cardenales, era tan sólo que no se disgustasen por su dimisión, Ramon Llull hubiera tenido que expresarlo de otra forma.

La expresión *fo absolt* parece significar que su liberación de la carga del Papado dependió de otro o de otros. De lo contrario, Ramon Llull habría tenido que escribir: *queda absolt, es tengué per absolt*, u otras frases parecidas.

Desde luego, cuando compuso el *Libre de Blanquerma* (1283-1284), aún cuando ya se admitiese la legitimidad de una renuncia papal, todavía, como es manifiesto, no había sido dictada la Bula que, Celestino V mandó componer para declarar que el Papa puede renunciar a su dignidad --documento que fue leído en el Consistorio del 13 de diciembre de 1294— ni, por consiguiente, tampoco, la Constitución "Quoniam aliqui curiosi", de Bonifacio VIII<sup>64</sup>, donde se hace expresa referencia a

la Bula de su antecesor, y se declara, con toda exactitud, que *Auctoritate Apostolica statuit et decrevit: Romanum Pontificem posse libere resignare*.<sup>65</sup>

En el documento del Papa Gaetani se revela que Celestino V no se dejó llevar de su puro criterio personal, sino que *volens super hoc haesitationibus cuiuslibet materiam amputare, deliberatione habita cum suis fratribus Ecclesiae Romanae cardinalibus (de quorum numero tunc eramus) de nostro et ipsorum omnium concordia consilio et assensu, auctoritate Apostolica statuit de decrevit: Romanum Pontificem posse libere resignare*.<sup>66</sup>

Con esto, se declara que, unánimemente, se admitía que, para la renuncia papal, no era necesario el consentimiento de los cardenales. Pero, mientras la doctrina de la Bula del Papa Celestino y de la Constitución de Bonifacio VIII es clarísima, no lo es tanto el pensamiento de Ramon Llull, que, en realidad, fue formulado antes de aquella.

S. GARCÍAS PALOU

1) Ed. Obres de Ramon Lull, IX, Mallorca, 1914, pp. 369-378.

2) Lo admite el mismo Adam Gottron (*Neue Literatur zur R. Lull*, Franziskanische Studien, XI, Munster, 1924, p. 220).

Divulgó esta opinión Fr. E. Longpré, O.F.M. (*Lulle, Raymond*, Dictionaire de Théologie Catholique, IX, Paris, 1926, col. 1091).

También, el Dr. Rubió Balaguer (*Historia General de las Literaturas Hispánicas*, I, Desde los orígenes hasta 1400, Literatura catalana, Barcelona, 1949, p. 693).

Cfr. **Garcías Palou**, *El "Liber de quinque sapientibus" del Bto. Ramon Llull, en sus relaciones con la fecha de composición del "Libre de Blanquerna"*, Estudios Lulianos, I, 1957, pp. 377-384.

Sobre el mismo asunto se hallan en vía de publicación los trabajos: *La averiguación de la fecha de la composición del "Libre de Blanquerna"* y *La primera referencia a los tamplarios, y la fecha de la composición del "Libre de Blanquerna"*.

3) Ed. cit., pp. 283-368.

4) *Ibidem*, p. 283.

5) *Ibidem*, pp. 5-70.

6) *Ibidem*, pp. 71-240.

7) *Ibidem*, pp. 241-282.

8) *Ibidem*, pp. 283-368.

9) Esta es la opinión de Adam Gotttron (art. cit., p. 220) y de Rubió Balaguer (ob. cit., p. 693).

Mn. Josep Tarré sostuvo que todo el *Libre de Blanquerna* es posterior al año 1294 (*Los códices lulianos de la Biblioteca Nacional de París*, XIV, 1942, pp. 159-160) Señala, en efecto que, durante los dos primeros años del pontificado de Bonifacio VIII, Ramon Llull residió en Roma, y después, fué a Montpellier, donde escribió el *Blanquerna*

El P. Miguel Batllori señala que *restem sempre en el dubte, que la teoria de la redacció en dos temps, admesa de nou ben recentment per la gran autoritat del mestre Jordi Rubió, aminva, però no resol (Certeses i dubtes en la biografia de Ramon Llull, Estudios Lulianos, IV, 1960, pp. 318-319).*

La opinión del Dr. Rubió Balaguer fue plenamente aceptada por el Dr. Caimari Noguera, en 1954 (*Libre de Evast e Blanquerna, Introducció i notes*, Ed. Els Nostres Clàssics, Barcelona, 1954, pp. 67 ss.) y también por J. Pons Marques (*Libre de Blanquerna, Introducció i notes*, Obres essencials, I, Barcelona, 1957, p. 116).

Pero disiente el Dr. Bohigas, quien se inclina hacia un *Blanquerna primerenc*, y señala que *hauria quedat mancat sens els llibres de l'estat apostòlic i del retorn a l'ermitatge (Les cronologies lul.lianes i el sentit personal d'algunes obres de Ramon Llull, Estudios Lulianos, IX, 1965, p. 178).*

Martín de Riquer se coloca en el extremo opuesto al del pensamiento de Gotttron, Rubió Balaguer y, concretamente, del P. Batllori, según el cual, *es fa difícil de pensar que Llull, teòleg retardatari s'hagi avançat en un problema tan greu com és el de la renunciabilitat del pontificat romà* (artíc. cit., pp. 318-319). El Dr. Riquer apunta, en efecto, a la posibilidad de que la obra de Ramon Llull —que, según él, era suficientemente leído y conocido— hubiese influido en Celestino V y le hubiese inducido a tomar la decisión de renunciar a la tiara (**Ramon Llull, Obras literarias (Recensió)**, Analecta Sacra Tarraconensis, XXI, 1948, pp. 189-190)

Rudolf Brummer ha rechazado la teoría de las dos etapas, basado en la unidad de plan y de realización de la obra (*Zur Datierung von Ramon Llulls "Libre de Blanquerna"*, Estudios Lulianos, I, 1957, pp. 257-261).

Pero también se ha mantenido que Ramon Llull, después de la dimisión de Celestino V, añadió a su novela no sólo el libro V, sino también el libro IV (**Andreu Caimari**, ob. cit., p. 67).

En 1957, sostuve que el mismo libro IV fue compuesto con anterioridad a la dimisión del Papa Celestino. Me basaba en que cita obras lejanas de 1294, y no alude siquiera al *Liber de quinque sapientibus* que, necesariamente, tenía que haber citado, si ya hubiese sido escrito, porque es la obra que, en 1294, alimentaba los anhelos misionales y unionistas de Ramon Llull (**Garcías Palou**, artíc. cit., pp. 377-384).

10) Lib. V., cap. 96, pp. 369-372.

11) Cap. 97, pp. 372-374.

12) Cap. 98, pp. 374-376.

13) Cap. 99, pp. 377-378.

14) Cap. 95, pp. 366-368.

15) Ibidem, p. 366, n. 1.

16) *Pròlec*, ed. cit., pp. 3 y 4.

17) Cap. 60, p. 205, n. 1.

18) Ed. cit., p. 231, n. 4.

19) Cap. 96, p. 370, n. 3.

20) Ibidem.

21) "La contemplació devoció que Blanquerna havia ni la art ni la manera que havia, no es qui la us pogués dir ni significar si no tan solament Deu" (*Art de Contemplació*, ed. Obres de Ramon Llull, IX, Mallorca, 1914, p. 490, n. 7)

22) Cap. 96, p. 370, n. 3.

23) Como parece querer suponer el P. Batllori (art. cit., iug. cit.)

24) **R. García Villoslada**, *Historia de la Iglesia Católica*, II, Edad Media, Madrid, 1958, p. 662. **P. Du Puy**, *Histoire du différend d'entre le Pape Boniface VIII et Philippe le Bel, roi de France*, Paris, 1665, pp. 447-466, donde pueden leerse las razones que se divulgaron, durante el pontificado de Bonifacio VIII para demostrar que el Papa Celestino no podía renunciar a la tiara, como, con anterioridad a la dimisión de su predecesor, lo había sostenido otros.

25) **Garcías Palou**, *Aspectos teológico-jurídicos del pensamiento luliano sobre el cardenalato* (Un capítulo de la eclesiología medieval). Trabajo aun inédito, pero en vía de publicación.

26) **García Villoslada**, ob. cit., pp. 661 y 662.

27) **Garcías Palou**, *El beato Ramon Lull y la cuestión de la renunciabilidad de la Sede Romana*. Analecta Sacra Tarraconensia, XVII, 1944, p. 6.

28) Celestino V les había concedido singulares y numerosos privilegios. Entre otros, les otorgó el de poder vivir separados de la Comunidad, bajo la dirección de Superiores propios; y así se explica, fácilmente, que cuando el papa Bonifacio VIII revocó dichas excepciones, ellos se adhiriesen, con todo entusiasmo y molestados, a quienes propugnaban la ilegitimidad del nuevo Pontífice (Fleury, *Histoire ecclésiastique*, V, Paris, 1843, p. 269).

29) Ms. Paris. Nat. Lat. 15. 450, fol. 543 r.

30) *Ibidem*, fol. 543, v.

31) *Libre de Blanquerna*, cap. 69, *De pobrea*, ed. cit., pp. 246-249. Cap. 79, *Del Ordenament que l papa Blanquerna feu en sa cort*, pp., 289-294. Cap. 82, p. 311, n. 3.

32) "Factus fuit iste tractatus Romae, anno Domini MCCIVC, et completus ibidem in vigilia Beati Ioannis Baptistae Praecursoris Domini Jesu Christi..." (Ed. Salzinger, IV, Moguntiae, 1729, p. 57 col. 2<sup>a</sup>).

33) *Exhortatio*, *Ibidem*, p. 57, col. 2<sup>a</sup>, n. 5.

34) "...Tu, qui Bonifacius / esse diceris Octavus, qui Petri Sede refulges, / ut Paean Coeli Solio, super omnia, cuius / lumen ades, digneris Opus breve sumere missum..." *Apostrophe ad Summum Pontificem*, *ibidem*, fol. 29.

35) *Monumenta Ordinis Fratrum Praedicatorum*, V, Romae, 1900, p. 169: "Sanctissimum patrem et nostrum dominum Bonifacium, divina providentia summum pontificem, tanquam verum Christi in terris vicarium ac beati Petri verticis apostolorum successorem legitimum, prae ceteris honore, quidquid eius dignitatis vel statui per quoslibet attemptaretur vel suaderetur contrarium, tanquam vaniloquium et sacrilegium detestantes. In tribulatione, quam quidam contra sacrosanctam ecclesiam et pastorem eius nuper suscitare conantur, vos pro domo Dei inexpugnabilem murum apponite, zelantes tanquam devoti et grati filii paternum honorem et apicem apostolicae dignitatis".

36) Es un tratado anónimo que contiene veinte y siete razones dirigidas a demostrar que Celestino V no podía dimitir. Pero no son sino una ampliación de las doce que suscribieron, en la *Determinatio* (hoy perdida), los Maestros de la Universidad de París (**Du Puy**, ob. cit., pp. 447-466).

37) *Oligier*, ob. cit., p. 336, nota 7.

38) **García-Villoslada**, ob. cit., pp. 668-670.

39) Esta carta fue publicada por el mismo Fr. L. *Oligier* en *Archivum Franciscanum Historicum*, XI, 1918, pp. 366-373.

40) Este tratado, que abarca 17 cuestiones, no versa íntegramente, como ya indica el título, sobre el asunto de la ilegitimidad de Bonifacio VIII. Pero el proceso lógico de su argumento condujo al mismo. En las cuestiones XI y XII, trata de la obediencia evangélica, y plantea la cuestión de la perfección evangélica que pueda encarnar la promesa de obedecer en todo al Romano Pontífice. Por lo cual, se vió obligado a discutir la legítimidad del Pontífice reinante, empezando por el tema previo *De renuntiatione papae Coelestini*.

Egidio Romano, siendo arzobispo de Bourges (1295-1316), compuso un tratado *De renuntiatione Papae*, para refutar la *Determinatio* de los Maestros Parisienses y el escrito de

tos Cardenales Colonna; y declara que "ponuntur duodecim rationes quas faciunt adversarii veritatis, quod Papa renuntiare non potest" (Edic. J. Th. Rocaberti, Biblioteca Maxima Pontificia, II, Romae, 1698, p. 4, col. 1ª).

Fr. Pedro J. Olivi (-1298), en el comienzo de su referido escrito, también anuncia "duodecim argumenta, ut tandem, ex ipsorum dissolutione, veritas conclusionis propositae clarius elucescat" (ed. cit., p. 340).

41) **Grabmann, M.**, *Historia de la teología católica desde fines de la era Patrística hasta nuestros días*, Madrid, 1940, 104-105.

42) Este tratado fue recogido por Fr. J. T. Rocaberti, O.P. en el tomo II de su *Biblioteca Maxima Pontificia*, Romae, 1698; y en él declara que lo escribe con motivo de que "quidam moderni temporis..., confidentes de sua vecordia in summum nostrum Pontificem Sanctissimum patrem Dominum Bonifacium Papam VIII divina providentia verum Dei Vicarium, ac Sacrosanctae Romanae et universalis Ecclesiae sponsum legitimum impugnare sunt conati..." (Ed. cit., fols. 1-2).

43) **Goldast**, *Monarchia S. Romani Imperii*. II, Francofordiae, 1614, pp. 108-147.

44) En la *Carta* escrita por Fr. Pedro Juan Olivi a Fray Conrado de Offida, le decía lo siguiente: "Quia propter renuntiationem Celestini nuper factam, quidam dubitaverunt an Papa possit renuntiare" (Edic. cit., p. 340); lo cual revela que se tenía por doctrina segura la de la renunciabilidad del Sumo Pontificado de la Iglesia.

45) Cap. 96, ed. cit., pp. 369-372.

46) Como admiten Gottron y Rubió Balaguer.

47) Cfr. nota 42.

48) Efectivamente, no es preciso suponer, con el agudo P. Batllori, que Ramon Llull, *teòleg retardatari, s'hagi avançat en un problema tan greu, com és el de la renunciabilitat del pontificat roma* (artíc. cit., pp. 318-319).

49) Cap. 96, p. 370., n. 2.

50) Ibidem.

51) Ibidem, p. 369, n. 1.

52) Ed. cit., p. 4

53) Ed. cit., p. 205, n. 1.

54) Ed. cit., p. 231, n. 4.

55) *Prolec.* ed. cit., pp. 3 y 4.

56) **Garcías Palou**, *Aspectos teológico-jurídicos del pensamiento luliano sobre el Cardenalato (Un capítulo de la eclesiología medieval)*. Trabajo, en vía de publicación.

57) Cap. 79, p. 250., n. 3.

58) Cap. 80, p. 297, n. 3.

59) Cap. 94, p. 365, n. 4.

60) Cap. 78, p. 279, n. 12.

61) Cap. 96, p. 370, n. 2. Esta frase "demana misericordia", es la fórmula medieval de la presentación de la dimisión, todavía usada, hoy día, p. e. en la Cartuja (*La Orden de los Cartujos*, ob. anónima, Barcelona, 1954, 88 págs.).

62) Ibidem, n. 3.

63) **García Villoslada**, ob. cit., p. 662.

64) In Sext. Decret., lib. I, tit. VII: *De renuntiatione*, cap. I, edit. Lugduni, 1584, cols. 197-199.

Bonifacio VIII señala lo siguiente: "Nos igitur, ne statutum huiusmodi per temporis cursum oblivioni dari, aut dubitationem eandem in cridivam discaptionem ulterius deduci contingat: ipsum inter constitutione alias, ad perpetuam rei memoriam de fratrum nostrorum consilio duximus redigendum".

66) Ibidem.

El vigente Código de Derecho Canónico se limitó a expresar lo siguiente: "Si contingat ut Romanus Pontifex renuntiet, ad eiusdem renuntiationis validitatem non est necessaria cardinalium aliorumve acceptatio" (Cap. 221).